



Ficha 4

Señalización de los Riesgos para la Seguridad y la Salud en los lugares de Trabajo

Febrero 2003

La señalización de seguridad tiene por objeto atraer de manera rápida y clara la atención hacia objetos o situaciones que entrañan riesgos o pueden ser fuente de peligros.

Es obligación del empresario el realizar una evaluación de los riesgos que puedan existir en el lugar de trabajo y posteriormente colocar todas las señales necesarias para evitar cualquier tipo de riesgo al trabajador, así como facilitar la información y la formación necesaria a los trabajadores para asegurarse que éstos comprendan todas las señales.

Esta señalización no deberá considerarse una medida sustitutoria de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá colocarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente.

Así, podemos definir la señalización de seguridad y salud en el trabajo como una señalización que referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.

No importa el medio en que se utilicen las señales, lo importante es su eficacia; el trabajador deberá comprender de una ojeada y rápidamente, sin posibilidad de confundirse, la señal de seguridad. Esta señalización podrá ser permanente u ocasional dependiendo del tipo de riesgo sobre el que se intente captar la atención.

1. Conceptos

DIRECTIVA 92/58/CEE

Todos los aspectos relativos a la señalización de los riesgos para el trabajador en su lugar de trabajo vienen regulados en la Directiva 92/58/CEE de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, siendo ésta la novena Directiva que se adopta en ejecución de la Directiva marco 89/391/CEE en materia de seguridad y salud en el trabajo. Esta Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Podemos identificar la diferente tipología de señalización a través de las “disposiciones mínimas” para cada tipo de señal que se encuentran en los anexos de esta Directiva:

1.- Señales en forma de panel

- 1.1 Señales de prohibición
- 1.2 Señales de advertencia
- 1.3 Señales de obligación
- 1.4 Señales de salvamento o socorro
- 1.5 Señales relativas al material y equipo de lucha contra incendios

2.-Señales en tuberías y recipientes

- 3.-Señales para la identificación y localización de los equipos de lucha contra incendios
- 4.-Señales relativas a la señalización de obstáculos y lugares peligrosos y al marcado de vías de circulación
- 5.-Señales luminosas
- 6.-Señales acústicas
- 7.-Señales de comunicación verbal
- 8.-Señales gestuales

Estas señales podrán utilizarse de forma intercambiable, complementaria o conjuntamente, según resulte más eficaz. En cuanto a los modos de señalización, éstos podrán tener un carácter permanente u ocasional, según el tipo de riesgo sobre el que se intente llamar la atención. La señalización de riesgo se utilizará siempre que resulte necesario llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones; alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación; o para facilitar a los trabajadores la localización de determinados medios o instalaciones de protección.

Esta Directiva, junto con el Real Decreto que la transpone, crea un marco general en el ámbito de la señalización de los riesgos en el lugar de trabajo, y es frecuente la remisión a la misma por otras que se refieren a otros aspectos de la seguridad y la salud en el trabajo.

2. Otras cuestiones a tener en cuenta

SEÑALIZACION DE RECIPIENTES Y TUBERIAS.

Dentro del terreno de la señalización de riesgo en el lugar de trabajo, un aspecto muy importante es el de la señalización de los recipientes y tuberías. Con esto nos referimos al etiquetado de recipientes utilizados en el trabajo o utilizados en el almacenamiento que contengan sustancias o preparados peligrosos.

La regulación de estas sustancias o preparados peligrosos y su etiquetado de seguridad viene recogido en la Directiva 67/548/CEE, que ha sufrido múltiples modificaciones y adaptaciones al progreso técnico, y en la Directiva 88/379/CEE, que deberán ser complementadas con la anteriormente mencionada Directiva 92/58/CEE relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

En esta normativa se establece la naturaleza de los productos a que hacen referencia, así como las condiciones de etiquetado y de embalaje de estas sustancias, y en ellas se precisan

también los símbolos, las indicaciones de peligro, las frases que señalan la naturaleza de los riesgos específicos y los consejos para actuar con prudencia ante su comercialización.

En las directivas se incluye un anexo que enumera una serie de sustancias para las que se ha decidido establecer un etiquetado comunitario armonizado.

Entendemos por sustancia o preparado peligroso una sustancia o preparado que puede presentar una o varias de las características siguientes:

- Que sea explosiva
- Que sea comburente
- Que sea fácilmente inflamable
- Que sea tóxica
- Que sea nociva
- Que sea corrosiva
- Que sea irritante
- Que sea peligrosa para el medio ambiente

Entendemos por preparado peligroso las mezclas o soluciones compuestas por dos o más sustancias que reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

A la hora de su almacenaje en un recipiente, se deberá incorporar a éste una etiqueta que deberá figurar en el recipiente de origen y en cada uno de los envases sucesivos tras su trasvase y reacondicionamiento. Esta señalización deberá colocarse en el lado visible del recipiente o de la tubería y en forma rígida, autoadhesiva o pintada (el material de las señales deberá ser resistente a los choques, las inclemencias del tiempo y las agresiones medioambientales). Podemos citar entre sus características su obligatoriedad, el estar especialmente concebida para el usuario, es decir, es un instrumento de información disponible de inmediato cuando se utiliza el producto en el lugar de trabajo, el presentar información sobre los riesgos que implica la utilización del producto, la identificación del producto,...etc.

En cuanto al contenido, que debe estar redactado en la lengua del estado miembro correspondiente, deberá figurar:

- Nombre y dirección del fabricante, del distribuidor o del importador.
- Uno o dos símbolos negros sobre fondo naranja correspondientes a los peligros más graves que presenta la sustancia o el preparado.
- Consejos de prudencia, igualmente definidos en la normativa, relativos al producto en cuestión.
- Identidad del producto, en caso de un producto puro, se trata del propio nombre químico. En caso de un producto manufacturado o un preparado, se trata de su nombre comercial o su designación.
- Los principales riesgos que presenta el producto (sustancia o preparado) en forma de frases tipo, definidas por la normativa.

3. Más información

Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo
<http://europe.osha.eu.int/index.php?lang=es>

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
<http://www.mtas.es/insht/index.htm>

4. Textos legales: principales disposiciones

TEXTO LEGAL	OBJETO	ENTRADA EN VIGOR	LIMITE TRANSPOSICION	TRANSPOSICION
LEGISLACION DE SEÑALIZACION DE LOS RIESGOS PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO				
Directiva 89/391/CEE	Marco legal en materia de seguridad y salud en el trabajo	30-6-89	31-12-92	Ley 31/1995
Directiva 92/58/CEE	Señalización de los riesgos para el trabajador	27-8-92	24-6-94	R.D. 485/1997
LEGISLACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE RECIPIENTES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS Y PREPARADOS				
Directiva 67/548/CEE*	Etiquetado de las sustancias peligrosas	17-8-67	1-1-70	R.D 363/1995 O.M. 21-2-97 OM 16-07-99 R.D. 507/2001
Directiva 88/379/CEE 1999/45/CE**	Sustancias y preparados peligrosos	17-7-88 30-7-1999	16-7-91 30-07-02	R.D. 1078/1993 O.M. 20-2-1995 Sin transponer

* Ultima modificación: Directiva 2001/59/CE

** Ultima modificación: Directiva 2001/60/CE

Cómo acceder a las Directivas y sus modificaciones: Se acude a la página <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/index.htm> . A través de búsqueda simple; búsqueda por número y de referencia de un documento, accederemos al acto legislativo completando el año y número, cuya referencia indicamos arriba, y el tipo de disposición que buscamos, en este caso: Directiva. Una vez que nos aparezca la referencia del documento en cuestión, accedemos a él pinchando en el link **html**. Para conocer todas las modificaciones posteriores de estas normas lo haremos a través de **reseña bibliográfica**. En el cuadro que presentamos arriba sólo incluimos la norma base y sus últimas modificaciones. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que para hacerse con la legislación completa es necesario tener todas y cada una de las modificaciones que ha sufrido con posterioridad.

ADVERTENCIA: El contenido de esta ficha es meramente informativo, el conocimiento exacto y completo de esta materia requiere consultar las normas legales publicadas en los correspondientes Diarios Oficiales. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias no se responsabiliza de posibles errores.